



Departamento de Regularización y Residencia

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y
ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO. ROL 77-2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1971

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 16 de Noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 24 de Septiembre de 2021, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Delegación Presidencial Provincial, Informe Policial N° [REDACTED] de la misma fecha, de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 21 de Septiembre de 2021.

El informe establece como posible infractora a doña [REDACTED], Pasaporte N° [REDACTED] de nacionalidad holandesa, domiciliada en [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua, ya que, según da cuenta el informe, se corroboró que [REDACTED] hasta el día 22 de Septiembre de 2021 no ha efectuado ningún trámite para la obtención de nueva visa y su posterior registro (Visa válida hasta el [REDACTED]). Adicionalmente señala que la habilitación de la citada fue anulada con fecha 20 de Abril de 2020, y a la fecha no ha informado su actual condición, permaneciendo a su vez más tiempo del permitido en el territorio insular.

4°.- Que al realizar la consulta al Sistema Rapa Nui, es posible determinar que la citada, por Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2020, de este origen, fue habilitada para residir en Isla de Pascua por la letra i) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, por cuanto presentó certificado de Unión Civil con don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] persona que a la fecha de su solicitud se encontraba habilitada para residir en territorio insular.

Ahora bien, han desaparecido los antecedentes fácticos que permitían el reconocimiento de la calidad habilitante reseñada, en este caso de conviviente civil de un habilitado, ya que esta

calidad es dependiente de otra persona, y para mantenerse vigente es condición sine qua non que la del habilitado principal lo esté. Al caer la habilitación de don ██████████ ██████████ indefectiblemente decae la de doña ██████████, presunta infractora de autos.

Precisamente de lo anterior da cuenta la Resolución Exenta N° ██████████ de 2021, de este origen, que declara pérdida de causal habilitante y establece extinción por caducidad de Resolución Exenta N° ██████████ de 2020, de este órgano de la Administración del Estado, estableciéndose la pérdida de la causal con fecha 20 de Abril del año 2020, misma fecha del habilitado principal, y desde la cual comenzaron a correr los noventa días para hacer abandono del Territorio Especial.

5°.- Por tanto, y conforme dispone la Ley Especial, al perder su calidad habilitante **debió hacer abandono de Isla de Pascua, o en su defecto tramitar su regularización ante el Departamento de Regularización y Residencia, dentro de los noventa días corridos, siguientes al 30 de Septiembre de 2020**, en consonancia con lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución Exenta N° ██████████ de 2019, de este órgano de la Administración del Estado, que señala: *“En caso de perder la calidad que la habilita para permanecer en el territorio especial deberá hacer abandono de éste en el plazo indicado en la ley”*.

6°.- Que de todo lo anterior, es posible que la aludida sea infractora de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo **35 literal c) del texto normativo en comento**.

Y es que reza el artículo 35 letra c) de la Ley Especial que: *“Incurrir en infracciones graves: c) **Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido.** Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

Por su parte el artículo 6 literal g) de la Ley Especial en la parte pertinente señala: *“En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días”*.

7°.- Que, en caso que la aludida, luego de perder la habilitación de que gozaba, y dentro de plazo hubiere adquirido una nueva calidad, sin informarla aún a esta Delegación, podría haber incurrido en la infracción del artículo 34 literal c) de la Ley Especial, norma que indica: *“Infracciones menos graves. Incurrir en infracciones menos graves: Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*.

Indica a su vez el artículo 9 de la Ley Especial que *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

8°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículo 45 y 48 de la Ley N° 21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- INÍCIASE procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra doña [REDACTED] [REDACTED] Pasaporte N° [REDACTED] de nacionalidad holandesa, domiciliada en [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para determinar las **posibles infracciones consagradas en los artículos 34 letra c), y 35 letra c), ambos de la Ley N° 21.070.**

Dispone el artículo 34 letra c) de la Ley Especial: *“Incurrir en infracciones menos graves: Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”.*

Reseña el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070 que *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*

Por su parte el artículo 6, literal g), de la Ley Especial en la parte pertinente señala: *“En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días”.*

2°.- TÉNGASE por establecido que doña [REDACTED], ya singularizada, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunta infractora de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, la presunta infractora podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° **77-2021.**

4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la presunto infractora, de manera personal, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5° DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sergio Tepano Cuevas
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua
(S)

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: mKE nFZ1yU7o5WU64WmCU8w==

JMP/aas

ID DOC : 19283081

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación)
6. Expediente ROL 77-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
7. [REDACTED] (Cargo: Interesada)